

R E G L A M E N T O

de la

Sociedad Cooperativa de Consumo de la Azucarera de

MarcillaMayo de 1920

2

REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO DE LA AZUCARERA DE MARCILLA

Capítulo 1º

De la Sociedad, su objeto y domicilio

Artº 1º - Con el nombre de Cooperativa de Consumo de la Azucarera de Marcilla, se crea una Sociedad que tendrá por fin el abastecimiento de artículos de consumo en las mejores condiciones de calidad y economía.

Artº 2º - El domicilio social será precisamente en el barrio de la Azucarera sin que por ninguna causa pueda variarse hasta su disolución.

Capítulo 2º

Del Capital social

Artº 3º - El capital social estará formado:

Por las acciones que subscriban los socios

Por las subvenciones que se consigan.

Por los beneficios que de las ventas se obtengan para el fondo social.

Artº 4º - Las acciones serán de un valor efectivo de 50 ptas. y se adquirirán mediante dos desembolsos; uno al constituirse la Sociedad y otro en la fecha que la Direc-

tiva señale.

Además reunirán las condiciones siguientes:

Serán nominativas.

No devengarán intereses.

Serán inamortizables.

No podrán ser transferidas, excepto por herencia o traslado de vecindad. En este último caso la transferencia se llevará a cabo de acuerdo con la Directiva.

No podrán emitirse en mayor número del de empleados y obreros de la Azucarera que sean cabezas de familia y de los que aun no siendo empleados de la Azucarera habitan en el barrio de la fábrica, jurisdicción de Marcilla

Capítulo 3º

De los socios

Artº 5º - Serán socios todos los que adquieran acciones de las que emita la Sociedad, ajustándose en su adquisición a lo dispuesto en el artº 4º.

Artº 6º - El ser socio concederá derecho:

A tener voz y voto en las Juntas generales con las limitaciones que se establezcan.

A beneficiarse con los dividendos que entre los accionistas se distribuyan del fondo social.

A participar de los artículos que con el fondo

4
social se abaraten en la medida y forma que se determine.

A formar parte de la Junta Directiva cuando para tal cargo sea elegido.

Capítulo 4º

De la Junta Directiva

Artº 7º - La Junta Directiva se compondrá de:

Un Presidente

Un Vice-presidente

Un Tesorero

Tres Vocales, y

Un Secretario.

Artº 8º - Los cargos de la Directiva serán obligatorios y gratuitos.

Artº 9º - La duración de los cargos de la Directiva será de un año, o sea de 1º de julio a 30 de junio siguiente.

Artº 10º - El Presidente tendrá a su cargo:

Presidir y representar a la Sociedad en todos los actos que fuere necesario, incluso en sus relaciones con autoridades y corporaciones oficiales, ^{llevando} y llevará también la representación judicial para comparecer ante los Tribunales en toda clase de juicios civiles y criminales quedando facultado para nombrar procurador y abogado, cuando fuere necesario, otorgando al efecto el poder o poderes correspondientes.

Convocar a las sesiones de la Directiva y de la Junta general.

Dirigir los debates de las sesiones de la Directiva y de la Junta general, imponiendo en ellas orden y corrigiendo en el acto las faltas que cometan los reunidos a parte de la sanción penal que pueda caberles ante los Tribunales.

Inspeccionar el cumplimiento de los acuerdos, la mas exacta ejecución de las reglas establecidas en estos estatutos y la buena marcha de la Sociedad.

Artº 11º - El Vicepresidente asistirá a las sesiones de la Directiva con voz y voto y substituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, siendo sus deberes los mismos del substituido.

Artº 12º - El tesorero se hará cargo de los fondos de la Sociedad, que a nombre de esta ingresará en cuenta corriente en el Crédito Navarro, Sucursal de Tafalla, reteniendo en su poder aquellas sumas que la Directiva acuerde para pago de toda clase de atenciones.

Llevará la contabilidad de Caja.

Artº 13º - Será deber del Secretario:

Extender las convocatorias que ordene el Presidente tanto a Juntas generales como de la Directiva.

Asistir a las sesiones de la general y Directiva con voz y voto, levantando de ellas actas en sus corres-

6
pendientes libros.

Llevar la contabilidad principal de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Custodiar los libros y demás documentos de la Sociedad.

Artº 14º - Será deber de los Vocales:

Asistir a las sesiones con voz y voto como los demás miembros de la Directiva.

Substituir a los cargos que en la Directiva tienen funciones propias siempre que causa legítima lo determine.

Artº 15º - La Junta Directiva celebrará sesión:

Los sábados de todas las semanas, que tendrán el carácter de ordinarias,

Todas las veces que dos miembros de la Directiva lo pidan y serán extraordinarias.

Artº 16º - Las sesiones ordinarias tendrán por objeto:

Verificar el balance semanal que determine el estado de la Sociedad.

Examinar detenidamente los libros y asientos de toda clase.

Examinar cartas y facturas recibidas, y el copiadore de las contestadas.

Fijar el precio de los artículos, ateniéndose a las reglas que se establezcan.

7
Reponer el establecimiento de los artículos que escaseen en almacén.

Suspender la venta al público de todos o parte de los artículos siempre que la escasez de los mismos en los mercados aconseje reservarlos para los socios.

Abaratar mediante el fondo social aquellos artículos de difícil adquisición y mucho precio que las circunstancias obliguen a comprar y distribuir a los asociados.

Distribuir del fondo social aquellas sumas que puedan destinarse a fines benéficos entre los socios, a instrucción, recreos, etc.etc.

Hacer toda clase de gestiones para la mejor marcha y funcionamiento de la Sociedad.

Artº 17º - En las sesiones extraordinarias se tratarán los asuntos que figuren en convocatoria.

Artº 18º - La Junta Directiva tendrá autoridad suficiente para corregir y aun destituir al personal subalterno que no cumpla con su deber, siendo responsable de los perjuicios que por su negligencia en la vigilancia de dicho personal se ocasionen a la Sociedad.

Artº 19º - En las sesiones de la Directiva se fijará por turno el individuo de la Junta a quien corresponda la vigilancia e inspección del establecimiento y del personal durante la semana, haciendo constar su nombre

en un aviso colocado en sitio visible del establecimiento con el fin de que se le hagan las reclamaciones y denuncias que el público juzgue de justicia.

Capítulo 5º

Del personal subalterno

Artº 20º - El personal subalterno constará de:

Un encargado de ventas que a la vez lo será de todos los efectos en despacho y almacén.

De los auxiliares que fueren necesarios a juicio de la Directiva, debiendo prescindir de ellos siempre que la necesidad no demande este gasto.

Artº 21º - El encargado de ventas será nombrado por la Directiva entre aquellos que lo hayan solicitado y que a juicio de la Junta posea en más alto grado las siguientes condiciones:

Honradez

Practica de contabilidad.

Artº 22º - el sueldo del encargado, así como lo referente al desempeño de sus funciones será fijado por la Directiva antes de proceder a su nombramiento.

Artº 23º - El encargado, antes de entrar en el desempeño de su cargo prestará fianza que podrá ser en una de estas formas:

En metálico

Mediante la firma de una casa de comercio acreditada.

Mediante fianza personal de un particular solvente.

La Directiva bajo su responsabilidad procurará que la importancia de la fianza responda siempre y en todos los órdenes a la gestión que a dicho empleado se confie.

Capítulo 6º

De la Junta general

Artº 24º - Se celebrarán Junta general ordinaria el día 30 de junio de cada año.

En ella se tratará de :

Balance general de la Sociedad y aprobación de cuentas.

Elección de nueva Junta Directiva.

Ruegos y preguntas.

Artº 25º - Se celebrarán Juntas generales extraordinarias:

A las 48 horas fijadas a las ordinarias cuando estas no se celebren por falta de número.

Tantas veces como lo pidan por escrito cinco socios expresando claramente los asuntos que deben ser tratados para hacerlos figurar en convocatoria.

Artº 26º - Para que los acuerdos de la general sean válidos se requiere que a las ordinarias asistan las tres cuartas partes de los socios. Los acuerdos de las extraordinarias supletorias de la ordinarias, serán válidos sea cual fuere el número de socios que asistan.

Las Juntas generales extraordinarias se regirán en cuanto a número de asistentes y validez de sus acuerdos a lo dispuesto para las ordinarias.

Artº 27º - Para tomar parte en la Juntas generales se requiere:

Observar buena conducta.

No tener débitos con la Sociedad

Ser empleado de la Azucarera de Marcilla o vecino del bário de la expresada azucarera en lo que corresponde a la jurisdicción de Marcilla.

Capítulo 7º

Del establecimiento

Artº 28º - El establecimiento setará a cargo del encargado de ventas, bajo la inspección de la Directiva.

Artº 29º - Las ventas se verificarán al contado, salvo las excepciones que se establecerán, entregando al comprador en el momento de abonar el importe un tiket o bono que exprese el importe de los géneros vendidos.

Estos bonos darán derecho a su poseedor a percibir el 4% anual sobre el valor de los mismos siempre que con ellos se acredite un consumo no menor de 125 ptas. durante el año.

Artº 30º - En los locales de la Cooperativa no se permitirá:

Consumaciones de comestibles o bebidas

Reuniones de toda clases.

De las infracciones de estas disposiciones será castigado con expulsión inmediata el encargado de ventas.

Artº 31º - El encargado de ventas pondrá el mayor cuidado en observar con el público en general el trato más cortés y delicado, sin preferencias ni distinciones a nadie.

Asimismo no sostendrá él ni otro empleado conversación con los compradores si no que se concretarán a suministrar los datos que sobre precios y clase de artículos les sean pedidos.

Capítulo 8º

Régimen económico

Artº 32º - La Junta Directiva fijará, previo estudio de-tenido, el precio de los artículos de consumo.

Artº 33º - Sobre el precio de factura se fijará un tanto por ciento prudencial para cubrir los gastos si-

guientes:

Alquiler del local

Haberes del personal subalterno

Gastos generales de Administración.

Fomento del capital social para atender al pago del 4% de las ventas al público, abaratamiento de los productos, a fines benéficos, a instrucción, recreos etc, etc.

Artº 34º - Siempre que la situación de la Sociedad lo permita deberán hacerse las compras al contado por el mayor beneficio que tal procedimiento reporta a esta clase de establecimientos.

Artº 35º - Los accionistas disfrutaran de un crédito equivalente al valor de la acción, que podrá elevarse siempre que otras acciones concurren a garantizarlo.

Estas clase de ventas no disfrutaran de las ventajas que señala el artº 29 en el caso de prolongarse mas de diez dias el débito; serán reguladas y vigiladas por la Directiva que cuidará que todos los débitos sean satisfechos en un plazo no mayor de 30 dias desde el en que quedare agotado el crédito del socio.

Capitulo 9º

Disposiciones finales

Artº 36 - La Junta general podrá distribuir entre los accionistas dividendos que no representen mas del 10 % de la acción, siempre que la situación de la Sociedad lo permita.

Artº 37º - A propuesta de la Directiva podrá la Junta general aumentar el capital cuando sea necesario emitiendo al efecto las acciones que sean precisas.

Artº 38º - Los beneficios concedidos a los accionistas serán siempre proporcionales al valor de la acción, salvo el caso de auxilio a necesidades reconocidas por la Directiva, que serán satisfechas en la medida que esta acuerde.

Artº 39º - La Junta Directiva que se elija al constituirse la Sociedad desempeñará sus funciones hasta el 30 de junio de 1921, fecha en que se celebrará la primera Junta general ordinaria y elección de nueva Junta Directiva.

Artº 40º - Siempre que se trate de elegir personal para desempeñar cargos, las votaciones serán secretas y por el sistema de papeleta. En los demás casos determinará el Presidente el procedimiento de votación que se deba seguir.

Artº 41º - Las reuniones de la Directiva se celebrarán siempre en los locales de la Sociedad, y tambien las de la general siempre que la capacidad del local lo permita.

Artº 42º - Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de las tres

Cuartas partes de la Sociedad.

Artº 43 - Los que siendo empleados de la Azucarera de Marcilla o vecinos del barrio de la misma no presten su apoyo a esta Sociedad inscribiendose como socios desde el momento de su constitución, ^{nunca} no podrán formar parte de esta colectividad.

Artº 44- La responsabilidad de los asociados queda limitada al capital aportado y en todo caso a la ampliación si por la Junta General se llegase a acordar.

Artº 45 - Esta Sociedad no podrá ser disuelta mientras existan siete socios que voten por su continuación.

Artº 46º - En caso de disolución de la Sociedad, con los fondos existentes se abonarán a los que sean socios en aquel momento el valor de sus acciones hasta donde alcancen los fondos y a prorrateo en caso de no cubrir la totalidad de ellas; y si hubiese sobrante se harán dos lotes iguales; uno para socorrer a viudas de obreros de la Sociedad General Azucarera de España y el otro para entregar al Hospital provincial de Navarra.

Marcilla 20 mayo 1920

Ante mí

Fernando Salazar

Pre-

sentado en este Gobierno civil en duplicado
ejemplar a los efectos del art. 4.º de la vigente
Ley de Asociaciones de 20 de junio de 1887

Pamplona 8 de junio de 1920

El Gobernador

Quebebeles

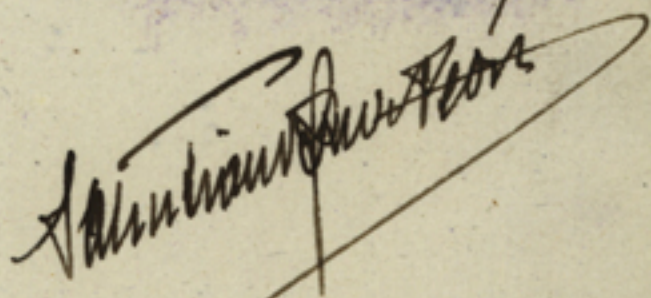


Tengo el honor de remitir
a V.S. copia autorizada del
acta de constitución de la
Sociedad Cooperativa de Con-
sumo de la Azucarera de Mar-
cilla.

Dios guarde a V.S. ms. años.

Marcilla 6 de julio de 1920

El Presidente.



Ilmo. Sr. Gobernador civil de

NAVARRA.

Don Fernando Parlange Escagués, Secretario de la Sociedad Cooperativa de Consumo de la Azucarera de Marcilla.

CERTIFICO: Que en un libro de actas correspondiente a esta Sociedad, consta la siguiente: "Señores que asistieron- D. Salustiano Fernandez Peón, D. Mariano Monzón, D. Cesar Casales, D. Manuel Carmona, D. Silviano Acedo, D. Angel Urteaga, D. Macario Jericó, D. Marcelo Cabredo, D. Jesus Garriz, D. Andres Alvarez, D. Francisco Rojas D. Fermin Jaurrieta, D. Eloy García, D. Damaso Lazaro, D. José Perales D. Francisco Blazquez, D. Fileto Segura, D. Fernando Parlange, D. Felipe Esquiroz, D. Pedro Torrens, D. Martin Albert, D. Miguel Blasco, D. Manuel Carrillo, D. Federico Martin, D. Nicolas Ruperez, D. Manuel Borda, D. Andres Peinado, D. Abraham Aguirre, D. Sotero Sanz, D. José Ochoa, D. Marcos Resano, D. Luciano Laparra, D. Ricardo Erce, D. Saturnino Oses, D. Avelino Sesma, D. José M^a Gonzalez D. Francisco Ibañez, y D. Ciriaco Catalan-- En el barrio de la Azucarera de Marcilla jurisdiccion de este mismo nombre provincia de Navarra a cinco de julio de mil novecientos veinte. Reunidos los señores que al margen se expresan, previo los requisitos legales, bajo la presidencia de la Comision organizadora, constituida por D. Salustiano Fernandez Peon, Don Manuel Carrillo, Don Nicolas Ruperez, Don Federico Martin, Don Silviano Acedo se procedió a formar la lista de socios que seguidamente fué aprobada.- Acto seguido la Comisión presentó a la Asamblea el Reglamento que para el regimen de la Sociedad y en concepto de proyecto formó la misma comision y despues de ser leído y examinado detenidamente fué aprobado por unanime acuerdo de todos los reunidos.- A continuacion procediose a elegir en votacion secreta Junta Directiva, resultando con mayoria de votos los señores siguientes: Presidente, Don Salustiano Fernandez Peón, Vice-presidente, Don Manuel Carrillo; Tesorero, D. Tomas Teres Rada, Vocales, Don Nicola Ruperez, Don Federico Martin y Don Silviano Acedo y Secretario, Don Fernando Parlange, fueron proclamados para el

desempeño de los cargos que se expresan de los que cuyos señores tomarón
seguidamente posesión.- Y no habiendo mas asuntos que tratar se dió
por terminado este acto declarando definitivamente constituida la
Sociedad.- Para constancia de todo lo acordado se levanta esta acta
que suscribe la Junta Directiva de todo lo cual yo Secretario cer-
tifico.- Firmado y Rubricado- Salustiano Fernandez Peón, Manuel Ca-
rrillo, Tomás Terés, Federico Martín, Silviano Acedo, Nicolas Rupe-
rez, Sectº Fernando Parlange."

Y para remitir al Illmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia ex-
pido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Marcilla
a siete de julio de mil novecientos veinte.

Vº Bº
El Presidente.



Fernando Parlange

Salustiano Fernandez Peón

48
Sr. Presidente de la Asociación denominada

*Compañía de Comercio
de la Cauce de Tacubaya*

Pa ploma

J-4-21

Para que la Asociación que preside pueda seguir funcionando legalmente, es necesario que en plazo de diez días remita á estas oficinas los documentos que al margen se expresan, en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo será dada de baja en el registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Dios etc.

Palacio